

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 13/12/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501632891



Señor Representante Legal TRANSPORTES GONZALEZ Y OCHOA S.A.S AV CIUDAD DE CALI No 15 A 80 L1 BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

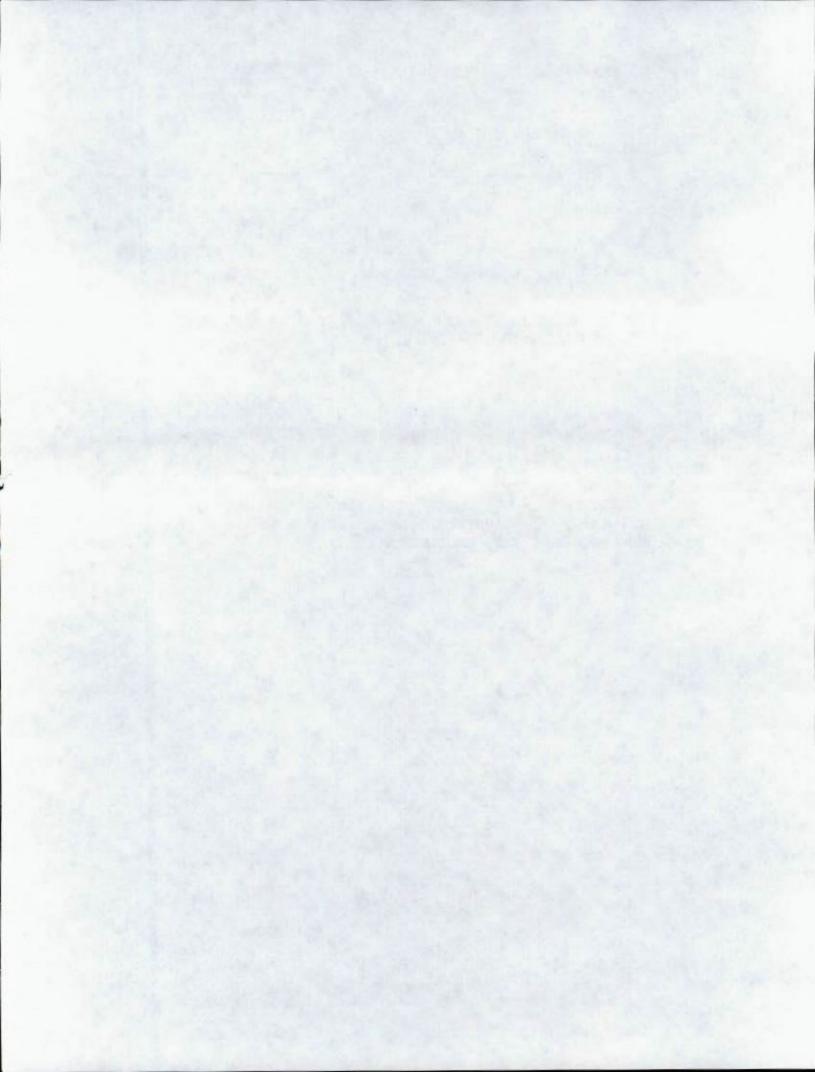
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 67720 de 13/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merdin B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Reviso: RAISSA RICAURTE
C:\Users\clizabethbulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.doex



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 33843 del 25 de julio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga TRANSPORTE GONZALEZ &OCHOA SAS Sigla T G & O SAS identificada con NIT 9003908761

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÂNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

- 1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 33843 del 25 de julio de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRANSPORTE GONZALEZ &OCHOA SAS Sigla T G & O SAS, con base en el informe único de infracción al transporte No. 390663 del 23 de marzo de 2016, por transgredir presuntamente el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 590, que indica Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas, del artículo 1º de la Resolución 10800 de 2003.
- 2. Dicho acto administrativo quedó notificado por aviso web el 31 de agosto de 2017.
- 3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
- En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 33843 del 25 de julio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTE GONZALEZ &OCHOA SAS Sigla T G & O SAS identificada con NIT. 9003908761.

67720

Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se reflera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar."

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos iegales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a domostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Suprayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referimos en los siguientes términos:

- Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
 - 5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 390663 del 23 de marzo de 2016.
- 6. Practica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveido, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la qual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 481 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) dias, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

¹Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

67720

1 3 DIC 20例

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 33843 del 25 de julio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTE GONZALEZ &OCHOA SAS Sigla T G & O SAS identificada con NIT. 9003908761.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 390663 del 23 de marzo de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTE GONZALEZ &OCHOA SAS Sigla T G & O SAS identificada con NIT. 2002/508761, ubicada en la AV CIUDAD DE CALI NO 15 A 80 L. 1, de la ciudad de BOGOTA, D.C. - BOGOTA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remitase copia de las mismas el Grupo de Investigaciones a Informes Unicos de Infracción al Transporte - IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTE GONZALEZ &OCHOA SAS Sigla T G & O SAS, identificada con NIT. 9003908761, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) dias hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

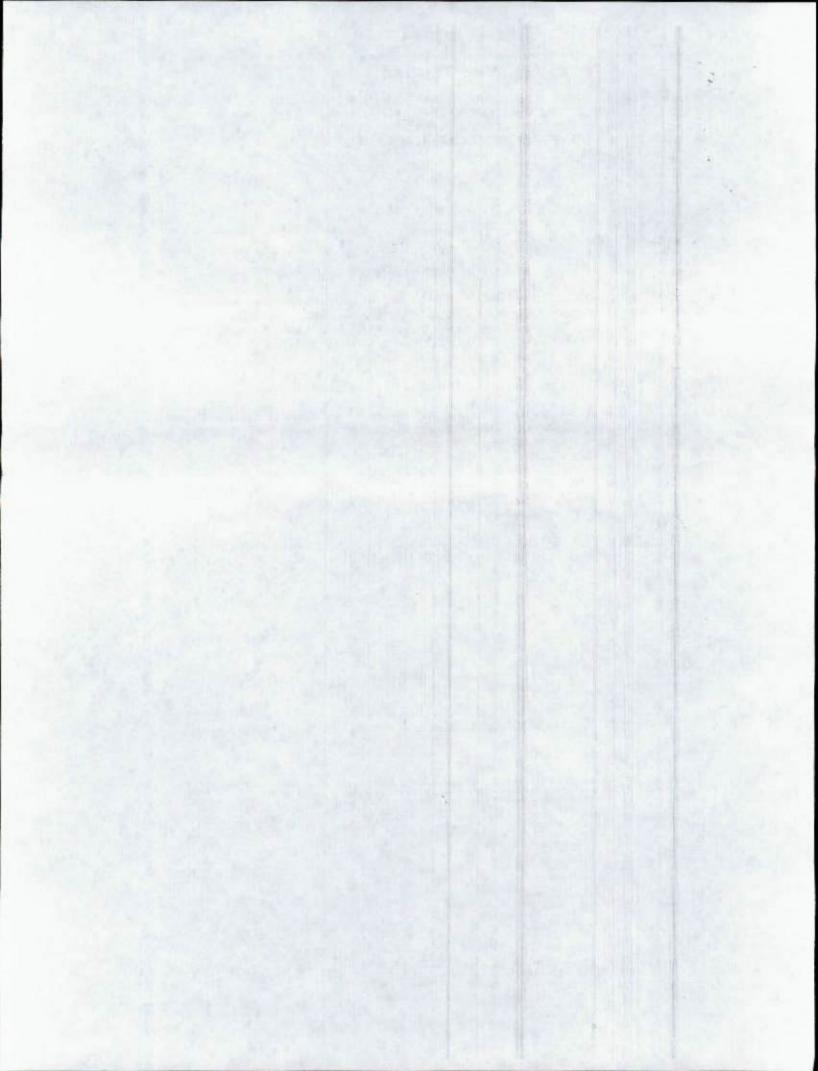
COMUNIQUESE Y CUMPLASE

LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Apprectó. Juan Francisco Paina Rojas- Abogado contratista - Grupo de investigaciones (IUIT) Aprigo: Paota Alejandra Gualtero Esquivet - - Abogada contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT) Abrigo: Carlos Andres Alvarez M - Coordinador - Grupo de Investigaciones (IUIT)

The state of the state of the state of

Sales they are a second



Complian commercia vondoran Services Virtualies

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámera de comercio y es de tipo informativo.

Razon Social TRANSPORTE GONZALEZ &OCHOA SAS Sinta TG 8 O SAS Cámara de Convirco **HOGGITA** Número de Matricula 0002038369 Identificación NIT 900390876 - 1 Ultimo Año Renovado 2017 Fecha Renovación 20170328 20101025 Fecha de Matricula 99991231 Fecha de Vigencia Estado de la matricula ACTIVA SOCIEDAD COMERCIAL Tipo de Soriedad Tipo de Organización SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS Categoria de la Matricula. SOCIEDAD 6 PERSONA JURIDICA PRINCIPAL 6 F.SAL Total Activos 751474000.00 Utilidad/Perdido Neta 0.00 Ingresos Operacionales 0.00 Empleados 6.00 Miliado

Actividades Económicas

* 4923 - Transporte de carga por carretera

Información de Contacto

Municipio Comercial BOGOTA, D.C. / BOGOTA Dirección Comercial CARRERA 97 # 16-13 OFICINA 202 Talefona Comercial 4245788 Municipio Fiscal BOGOTA, D.C. / BOGOTA Dirección Fiscal AV CIUDAD DE CALI NO 15 A 60 L 1 Teléfono Fiscal

vior Constitutio de Evintencia y Representación Legal

Ver Certificado de Platnicula Historial

Nota: S la calegoria de la matricala es Sociented à Persona Bradea Principal di Serannal per famer sub rai el Certificado de Fratement y Representados Legal, est el caso de las Personas Nationales, Estatalarimentos de Camerin y Apericiais Sociene el Certificado de Matricola Camerin y Apericiais Sociene el Certificado de Matricola.

Recresentantes Legites

Correo Electrónico

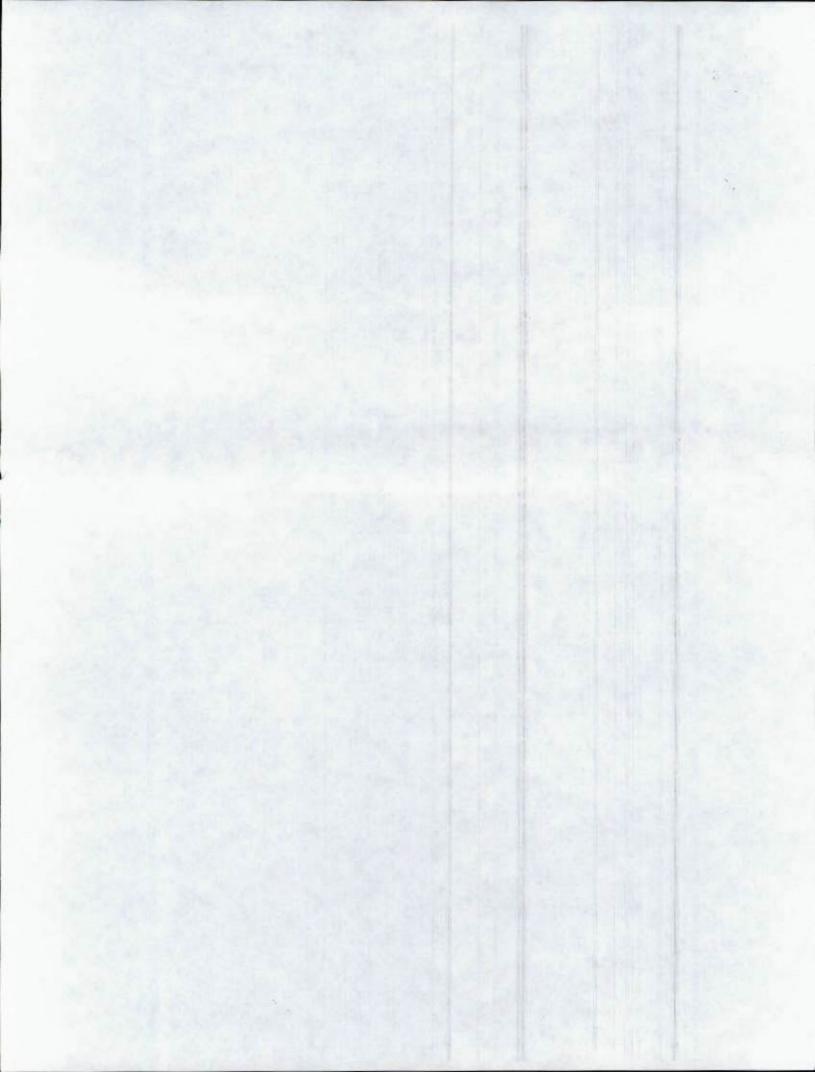


CONFECAMARAS - Gerencia Registro Union Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogntá, Colombia

Contáctenos (Qué es el RUES? Cámaras de Comercio Cambier Contreseña Cerrar Sesión andreavalcarcal

tgyo15@hotmail.com

http://versionanterior.rues.org.co/RUES_Web/consultas/DetaileRM?codigo_camara=04&matricula=0002038/#





Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 13/12/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501632891

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES GONZALEZ Y OCHOA S.A.S
AV CIUDAD DE CALI No 15 A 80 L1
BOGOTA - D.C.

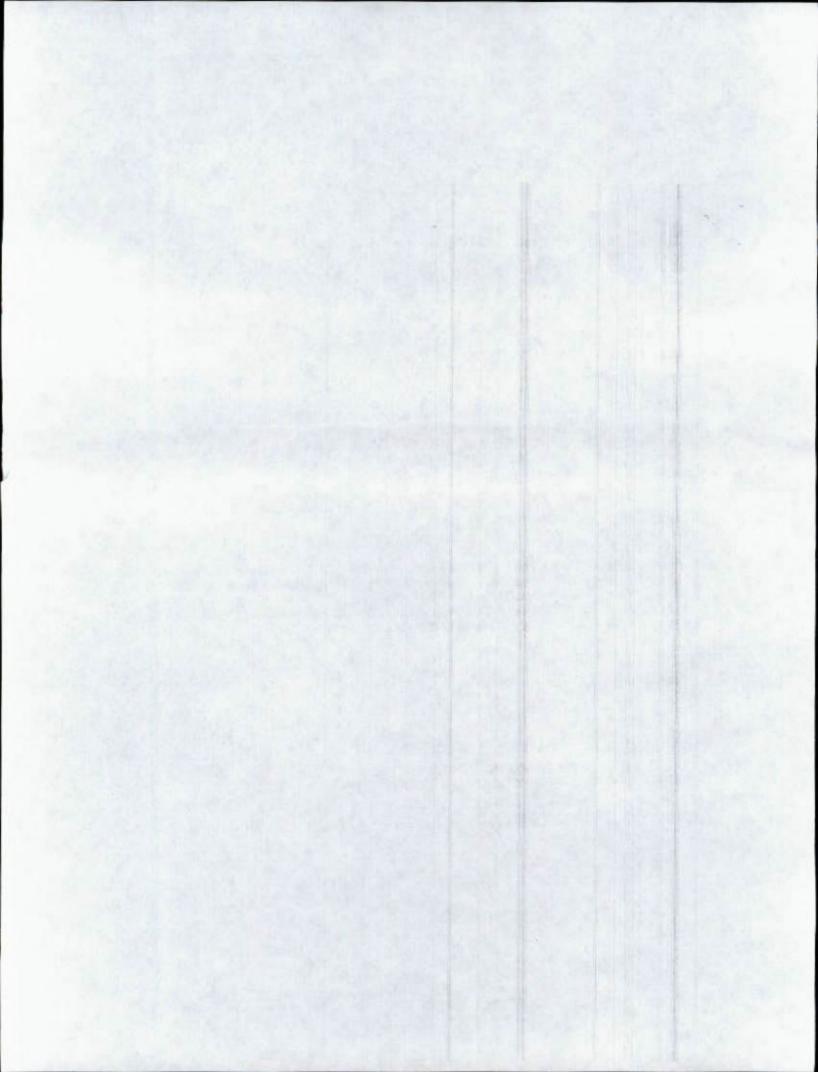
Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 67720 de 13/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE C.\Users\elizabet\tbulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx





Representante Legal y/o Apoderado TRANSPORTES GONZALEZ Y OCHOA S.A.S AV CIUDAD DE CALI No 15 A 80 L1 BOGOTA - D.C.

William transfe

